



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 24/2013-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2013. FORMA 1-34

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
TLALTIZAPÁN, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Felipe Sánchez Solís, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos; recibido a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **30526**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Felipe Sánchez Solís, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, en contra del proveído de diez de mayo de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, mediante el cual se negó la suspensión solicitada por dicho Municipio en la controversia constitucional **71/2013**.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 32, 51, fracción IV, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones **IV** del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**; asimismo, por exhibidas las documentales que acompaña, y por ofrecidas como pruebas, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones que el promovente califica como "documental pública" consistente en todas las documentales y/o constancias que obran en el expediente de la controversia

constitucional **71/2013** y en su respectivo cuaderno de suspensión; y en cuanto a la “inspección ocular” que refiere, en realidad lo que se pretende es que se tengan a la vista los citados expedientes al momento de resolver este recurso de reclamación y, por ende, se tendrán como hechos notorios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Municipio recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a las demás partes para que al presentar su desahogo de vista, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las



subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de integrar debidamente este recurso de reclamación, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional **71/2013**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

Con apoyo en el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con fundamento en los artículos 81 y °88, último párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña una vez concluido el trámite del recurso.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de mayo de dos mil trece, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **24/2013-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **71/2013**, promovido por el Municipio de Tlaltzapán, Estado de Morelos. Conste.

SRB 1